Año de 1957 — Lunes 20 de Mayo — Núm. 60

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 10 de mayo de 1957 por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

La selección del personal que ha de prestar sus servicios a la Administración Pública constituye, sin duda, uno de los capítulos más importantes de una buena ordenación del régimen de los funcionarios.

Siendo tan variados los cometidos que han de desempeñar, claro es que resulta imposible regular en un texto único todo lo relativo a la selección de los funcionarios, dada la diversidad de Cuerpos y carreras, exigida por las necesidades de la administración; pero sí es, en cambio, oportuno y necesario incluir en un Reglamento general cuanto, haciendo referencia a oposiciones y concursos, pueda aplicarse a todos ellos, cualquiera que sea la naturaleza de las plazas a proveer y los funcionarios que han de desempeñarlas.

Sin perjuicio de lo que, en su día, disponga el futuro Estatuto de Funcionarios respecto de los métodos de selección de los mismos, se trata ahora de establecer con carácter general las normas comunes a las distintas oposiciones existentes, al propio tiempo que se recogen algunas directrices de nuestra jurisprudencia y se regulan cuestiones que hasta ahora sólo parecían tratadas en normas especiales, con las consiguientes dudas en la aplicación de los textos menos previsores.

Por último, se aborda en esta materia la reforma administrativa en términos que, adoptados ya con positivas ventajas en otros países, han de producir la simplificación de los expedientes personales de los aspirantes a los empleos públicos, sin mengua para la administración y sus servicios; antes bien, en provecho también de éstos, pues cuanto signifique evitación de trámites y documentos supérfluos, perjudiciales, por tanto, repercute en beneficio del funcionamiento de las oficinas públicas, impedidas a veces de dar todo su rendimiento por haber de distraer su atención en funciones burocráticas innecesarias.

Por ello, en lo sucesivo no se exigirá a los aspirantes documentación alguna, salvo lo determinado en el artículo sexto, sino a quienes, superadas las pruebas previstas en la convocatoria, hayan de desempeñar las plazas anunciadas a oposición o concurso. Las medidas previstas también para evitar la posible mala fe de algún aspirante garantizan suficientemente la seriedad y dignidad de las pruebas que las diversas disposiciones especiales exigen a quienes se sienten llamados a desempeñar los empleos públicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las oposiciones y concursos para la selección del personal que haya de prestar servicios a la Administración Pública en cualquiera de sus grados y esferas se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán siempre a lo determinado en este Reglamento, y en lo no previsto en el mismo, a las disposiciones específicas de los diversos Cuerpos de funcionarios.

Artículo segundo.—Uno. La convocatoria y sus bases se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* cuando se trate de la provisión de plazas de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos.

Dos. La publicación se hará en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva cuando las vacantes convocadas lo sean de la Administración Local o de Organismos de ella dependientes, y también en el *Boletín Oficial del Estado* cuando así lo disponga un precepto de carácter general.

Artículo tercero.—Uno. Las convocatorias y las bases de la oposición o del concurso podrán ser impugnadas por los interesados, mediante recurso de reposición, ante la Autoridad, Organismo o Corporación que convoque las vacantes, en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en cualquiera de los «Boletines Oficiales» determinados en el artículo segundo.

Dos. A los efectos de interposición del recurso, se consideran intiresados: a), quienes hayan solicitado tomar parte en la oposición o concurso convocados; b), quienes aspiran a una de las vacantes convocadas a oposición y entiendan debe serlo a concurso, o a la inversa, o que debe anunciarse a turno distinto del convocado, y simultáneamente soliciten tomar parte en la forma de previsión que reclamen.

Tres. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo.

Artículo cuarto.—Uno. Las bases de la convocatoria son la Ley de la oposición o concursos anunciados, y vinculan a la Administración, a los Tribunales que han de juzgar la oposición o el concurso y a quienes tomen parte en éstos.

Dos. La Administración no podrá variar las bases de la convocatoria una vez abierto el plazo de presentación de instancias.

Artículo quinto.—Uno. La convocatoria determinará el número y clase de las vacantes convocadas; el Centro y oficina en que habrán de presentarse las instancias y las condiciones que deben reunir y requisitos que deben cumplir los aspirantes.

Dos. Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas, por correo aéreo certificado, por cuenta del interesado.

Artículo sexto.—Uno. El plazo de presentación de instancias será en todos los casos de treinta días, contado a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.

Dos. En ningún caso se exigirá a los aspirantes la presentación previa de partidas de nacimiento, certificados negativos de antecedentes penales, títulos académicos y demás documentos justificativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, salvo los expedientes académicos, publicaciones, trabajos científicos u otros de índole semejante, que, por su naturaleza, habrán de presentarse en el momento establecido por las disposiciones específicas de cada Cuerpo.

Tres.—Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que se acompañará el importe de los derechos de examen u otros reglamentariamente establecidos.

Artículo séptimo. Uno.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Administración publicará las listas de aspirantes admitidos y excluídos en los periódicos oficiales determinados en el artículo segundo.

Dos.—Si éstos consideran infundada la exclusión, podrán recurrir conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero.

Artículo octavo.—Uno. Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluídos, se nombrará el Tribunal por la autoridad competente, haciéndose pública su composición en los periódicos oficiales determinados en el artículo segundo:

Dos.—Cuando el nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros sea contrario a las disposiciones vigentes, podrán impugnarlo los interesados conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero.

Tres.—A los efectos de lo prevenido en el número anterior, se consideran interesados: a), los aspirantes admitidos a tomar parte en la convocatoria; b), quienes no formando parte del Tribunal entiendan les corresponde reglamentariamente ser nombrados miembros del mismo.

Cuatro.—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero, cuando sean parientes de alguno de éstos dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad.

Artículo noveno. Uno.—La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará, al menos, con quince días de antelación en los periódicos oficiales señalados en el artículo segundo.

Dos.—En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios de una oposición o la resolución de un concuso.

Artículo diez. Uno.—Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Dos.—Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

Tres.—La resolución a que se refiere el número anterior será irrecurrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente caso de impugnar la resolución final de la oposición.

Artículo once. Uno.—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrán requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Dos.—Si en cualquier momento de la oposición o del concurso llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Tres.—El Tribunal, cuando excluya a un concursante u opositor, lo notificará el mismo día a la Autoridad que haya convocado la plaza, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición o el concurso.

Cuatro.—El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero.

Artículo doce. En ningún caso podrá el Tribunal u órgano calificador aprobar ni proponer a la Administra-

ción mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Artículo trece. Las propuestas de los Tribunales u órganos calificadores, excepto en los casos en que las actuaciones de éstos tengan carácter de mero informe, vinculan a la Administración, salvo cuando ésta aprecie irregularidad grave en la práctica y tramitación de la oposición o concurso, en cuyo supuesto habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Artículo catorce. Uno.—Los opositores o concursantes propuestos por el Tribunal aportarán ante la Administración, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocataria.

Dos.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el número tres del artículo sexto. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Tres.— Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Artículo quince. Uno.—El plazo para tomar posesión será de treinta días, a contar de la publicación o notificación del nombramiento al interesado.

Dos.—Cuando el cargo a desempeñar exija la prestación de fianza, o la oposición se haya realizado en la Península y la vacante se encuentre en las islas Canarias, el plazo será de cuarenta y cinco días.

Tres.—El plazo será de sesenta días cuando la vacante se encuentre en Africa Occidental Española o en los Territorios del Golfo de Guinea.

Cuatro.—En casos excepcionales, la Administración podrá, de oficio o a instancia de los interesados, prorrogar en la medida necesaria los plazos antes señalados.

Cinco.—Se entenderá que los opositores o concursantes aprobados que no tomen posesión en los plazos señalados, renuncian a su empleo.

Artículo dieciséis. Lo establecido en el presente Reglamento para las oposiciones será también de aplicación en los concursos-oposiciones en que hayan de practicarse ejercicios o pruebas determinadas.

Artículo diecisiete. Cuando los plazos establecidos en este Reglamento, en las convocatorias, anuncios, etcétera, se señalen por días, se computarán exclusivamente los días hábiles.

Artículo dieciocho. Queda derogado el Decreto de la Presidencia del Gobierno de trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho sobre propuestas de Tribunales y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo diecinueve. El presente Decreto será de aplicación en todas las convocatorias que se publiquen con posterioridad a la inserción del mismo en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 13 de mayo, núm. 127.)

1676

Gobierno Civil de la Provincia

Con esta fecha autorizo a Lorenzo Bermejo Llorente, para la colocación de veneno en la finca denominada «Hoya de los Toriles y Alijares», sita en el término municipal de Villacastín, propiedad de doña Concepción Piquer López, y cuya finca está declarada vedado de caza, a fin de exterminar las alimañas que en la misma existen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 18 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1667

PRORRATEO DE PENSION

Visto el expediente de jubilación instruído por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, a favor de DON RAFAEL SANTOS TEMIÑO, Médico que fué de A. P. D. en dicha capital y

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Segovia acordó señalar a don Rafael Santos Temiño el haber pasivo anual de 12.090 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 15.112,50 pesetas.

RESULTANDO: Que el causante, jubilado en septiembre de 1956, prestó servicios computables en los Ayuntamientos de Segovia y Nava de la Asunción, siendo computables a efectos de jubilación 39 años y 11 meses, habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan.

VISTOS los artículos 195 al 216 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, así como el Decreto de 30 de noviembre de 1956, sobre mejora de pensiones y Circular de 13 de diciembre del mismo año, que atribuye a este Gobierno Civil la formación del prorrateo de pensiones de funcionarios de Administración Local y Cuerpos Sanitarios Generales.

CONSIDERANDO: Que este Gobierno Civil es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas y vista la propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, este Gobierno Civil ha resuelto:

a) Don Rafael Santos Temiño percibirá del Ayuntamiento de Segovia, desde el mes de septiembre de 1956 hasta 31 de diciembre del mismo año, la pensión anual de 12.090 pesetas y mensual de 1.070,50.

b) A dicha pensión deben contribuir con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Nava de la Asunción, 924,60 pesetas anuales, 77,05 al mes.

Segovia, 11.165,40 pesetas anuales, 930,45 al mes.

Totales, 12.090,00 pesetas anuales, 1.007,50 al mes.

c) A partir de 1.º de enero del año en curso, esta pensión será aumentada a 15.600 pesetas anuales y 1.300 pesetas al mes, por lo que las cantidades que tendrán que abonar estos mismos Ayuntamientos serán las siguientes:

Nava de la Asunción, 1.193,05 pesetas anuales, 99,42 al mes.

Segovia, 14.406,95 pesetas anuales, 1.200,58 al mes.

Totales, 15.600,00 pesetas anuales, 1.300,00 al mes.

d) Estos importes totales han de ser abonados por el Ayuntamiento de Segovia, recabando éste del de Nava de la Asunción las cantidades correspondientes.

e) Con esta fecha ordeno su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarlo a las Corporaciones interesadas y Superioridad.

Segovia, 16 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1668

PRORRATEO DE PENSION

Visto el expediente de pensión instruído por el Ayuntamiento de Navares de Enmedio a favor de DOÑA PATROCINIO DIEZ HERRERO, viuda del que fué Médico de A. P. D. don Isidro Salgado Sánchez, y

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Navares de Enmedio acordó señalar a doña Patrocinio Díez Herrero la pensión de 2.612,50 pesetas anuales, correspondientes al 25 por 100 del sueldo regulador de 10.410 pesetas.

RESULTANDO: Que el causante, fallecido en marzo de 1956, prestó servicios computables en los Ayuntamientos que más adelante se citan, habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan.

VISTOS: Los artículos 195 al 216 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales y Circular de 13 de diciembre de 1956.

CONSIDERANDO: Que este Gobierno Civil es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las operaciones aritméticas y a propuesta de la Sección Provincial de Administración Local, este Gobierno Civil ha resuelto:

a) DOÑA PATROCINIO DIEZ HERRERO percibirá del Ayuntamiento de Navares de Enmedio la pensión anual de 2.612,50 pesetas y mensual de 217,70, con efectos de 1.º de abril de 1956.

b) A dicha pensión deben contribuir con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Cerezo de Tirón (Burgos), 116 pesetas anuales, 9,66 mensuales.

Munilla (Logroño), 1.692,98 pesetas anuales, 141,09 mensuales.

Zarzosa (Logroño), 147,21 pesetas anuales, 12,26 mensuales.

Larriba (Logroño), 247,50 pesetas anuales, 20,63 mensuales.

La Santa (Logroño), 160,02 pesetas anuales, 13,34 mensuales.

Navares de Ayuso (Segovia), 95,99 pesetas anuales, 7,99 mensuales.

Navares de Enmedio (Segovia), 152,80 pesetas anuales, 12,73 mensuales.

Totales, 2.612,50 pesetas anuales, 217,70 mensuales.

c) Dichas cantidades han de ser abonadas por el Ayuntamiento cabecera, es decir, por el de Navares de Enmedio, recabando de los demás las cantidades correspondientes.

d) Con esta fecha ordeno su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarlo a las Corporaciones interesadas y Superioridad.

Segovia, 16 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1682

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Madriguera y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor de DON ANDRES FERNANDEZ BAHON, Secretario de Administración Local, en la forma siguiente:

Villacorta, 9.017,61 pesetas anuales, 751,46 mensuales.

El Negredo, 786,93 pesetas anuales, 65,57 mensuales.

Madriguera, 14.846,83 pesetas anuales, 1.237,24 mensuales.

Totales, 24.651,27 pesetas anuales, 2.054,27 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad).

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.º de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 18 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1683

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Sanchonuño y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad a favor de DOÑA JULIANA BARBOLLA CARNICERO, esposa del que fué Secretario de Administración Local don Bernardo Cerveró de Pablos, en la forma siguiente:

Sequera de Fresno, 461,85 pesetas anuales, 38,50 mensuales.

Sanchonuño, 7.337,15 pesetas anuales, 611,50 mensuales.

Gratificación voluntaria concedida por el Ayuntamiento de Sanchonuño de fecha 29/1/55 de 4.000 pesetas reabsorbiendo esta gratificación el aumento que le corresponde, 2.482,50 pesetas anuales, 206,88 mensuales.

Totales, 10.282,50 pesetas anuales, 856,88 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad).

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.º de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 18 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1684

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Sanchonuño y vista la propuesta que me formula el Jefe de le Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad a favor de DOÑA OLIVA GONZALEZ REDONDO, esposa del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria del Ayuntamiento de Sanchonuño, don Mariano Fernández, en la forma siguiente:

Peguerinos (Avila), 839,55 pesetas anuales, 69,96 mensuales.

Sanchonuño (Segovia), 2.760,45 pesetas anuales, 230,04 mensuales.

Totales, 3.600,00 pesetas anuales, 300,00 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una por la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad).

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 18 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1685

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Riaza y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad a favor de DOÑA ESTEFANIA CEREZO FERNANDEZ, esposa del que fué Inspector Municipal Veterinario don Miguel Martín Soben, en la forma siguiente:

Inés (Soria), 52,50 pesetas anuales, 4,37 mensuales.

Hoz de Arriba (Soria), 56,81 pesetas anuales, 4,74 mensuales.

Hoz de Abajo (Soria), 56,77 pesetas anuales, 4,73 mensuales.

Quintanas Rubia de Arriba (Soria), 26,25 pesetas anuales, 2,18 mensuales.

Quintana Rubias de Abajo (Soria), 26,25 pesetas anuales, 2,18 mensuales.

Montejo de Liceras (Soria), 12,05 pesetas anuales, 1,00 mensuales.

Liceras (Soria), 6,85 pesetas anuales, 0,57 mensuales.

Carrascosa de Arriba (Soria), 6,49 pesetas anuales, 0,55 mensuales.

Cerezo de Arriba (Segovia), 421,59 pesetas anuales, 35,13 mensuales.

Aldeanueva del Monte (Segovia), 48,79 pesetas anuales, 4,06 mensuales.

Becerril (Segovia), 194,25 pesetas anuales, 16,18 mensuales.

Serracín (Segovia), 57,35 pesetas anuales, 4,78 mensuales.

El Muyo (Segovia), 60,20 pesetas anuales, 5,04 mensuales.

Riofrío de Riaza (Segovia), 437,10 pesetas anuales, 36,42 mensuales.

Riaza (Segovia), 2.136,75 pesetas anuales, 178,07 mensuales.

Totales, 3.600,00 pesetas anuales, 300,00 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad.)

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 18 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1674

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el adjudicatario del concurso de suministro de carbón y leña del pasado año de 1956, con destino a los Establecimientos Benéfico-provinciales, «Silma, S. A.», la devolución de la fianza definitiva, importante 8.693 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el expresado suministro; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excelentísima Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del mencionado suministro.

Segovia, 15 de mayo de 1957.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1664

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de la sesión ordinaria de 23 de abril de 1957

Fué presidida por el Excmo. señor don Julio Peñas Gallego y asistieron los señores Diputados don Andrés Muñoz Gordo, don Austresigildo Calvo Arqueros, don Emiliano Alonso Ortega y don Felipe Suárez Muñoz, hallándose presente el infrascrito Secretario General don Antonio Rodríguez Más y el Intenventor de fondos provinciales don Paulino Samaniego Arias.

Acuerdos más importantes adoptados:

Quedar enterada de Decretos de la Presidencia dictados en el pasado mes de marzo.

Contratar el servicio de Archivero-Bibliotecario afecto a esta Excma. Diputación, señalando las bases correspondientes.

Modificar el contrato de servicios profesionales entre el Veterinario don Valentín Martín Rueda y la Corporación provincial.

Jubilar, por enfermedad, al Peón caminero provincial Eustoquio Casado Olalla, señalándole la pensión correspondiente.

Enajenar a favor del Ayuntamiento de la capital el solar ocupado por el mercado cubierto sito en la calle de D. Ildefonso Rodríguez y plaza de los Huertos.

Aprobar la relación de débitos de la Diputación al Ayuntamiento de la Capital.

Informar favorablemente el cambio de denominación del Ayuntamiento de Moral por el de Moral de Hornuez.

Aumentar la pensión que abona la Diputación al Colegio de Sordomudos «Ponce de León», de Madrid, por los acogidos que tiene de esta provincia en dicho Centro.

Aprobar las cuentas de caudales correspondientes al primer trimestre del año actual, del presupuesto ordinario, extraordinarios y del especial del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado.

Fijación de premios de cobranza para la recaudación del arbitrio sobre la riqueza provincial y rodaje del año 1956.

Acceder a petición del Recaudador de la Zona de Torreiglesias, de aplazar la liquidación de las cuentas de dicha Zona hasta primero de julio próximo.

Quedar enterada de la liquidación y traspaso de valores de la Zona de Ayllón a la de Riaza.

Señalar los premios de cobranza a los Recaudadores de Contribuciones de las Zonas de la Capital, San Ildefonso y Labajos.

Aprobar la Liquidación del Presupuesto especial de Recaudación de Contribuciones del año 1955 e ingresar las utilidades habidas en el Presupuesto ordinario de la Diputación.

Interponer la correspondiente reclamación, ante el Tribunal Provincial de lo económico-administrativo, contra liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas, por contribución de utilidades, tarifa 1.ª, artículo 1.°, apartado E, del año 1956.

Que pase el proyecto de Reglamento de Servicios Sanitarios de la Corporación a informe de las Comisiones de Sanidad y Beneficencia.

Informe en el expediente remitido por el Gobierno Civil sobre expropiación seguido por «Arcillas de Guadarrama, S. A.»

Señalar el día 22 del mes de mayo de 1957 para celebrar la sesión ordinaria mensual.

Segovia, 15 de mayo de 1957.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1687

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Primera Región Militar

Expediente A. 17/57 bis

A las diez treinta horas del día 3 de junio próximo, se reunirá esta Junta en el Salón de Actos de la misma, Avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, para proceder a la adquisición por Subasta y en segunda convocatoria de carbón vegetal para las necesidades de las Plazas que se indican a continuación, para la próxima temporada invernal, cuyas cantidades a adquirir por plazas son las que a cada una de las mismas se indican:

PLAZAS	Cantidades
Madrid	1.000 Qms.
Alcalá de Henares	400 »
Segovia	250 »
Toledo	180 »
Cáceres	111 »
Aránjuez	105 »
Avila	40 »
Ciudad Real	68 »
Badajoz	700 »

Los Pliegos de Condiciones que han de regir para esta subasta pueden ser examinados en la Secretaría de la citada Junta, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Madrid, 16 de mayo de 1957.—El Coronel Secretario, *Federico Gutiérrez Laguia.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1686

Juzgado Comarcal de Santa María la Real de Nieva

EDICTO

Don José Collazo Rey, Juez Comarcal de Santa María de Nieva (Segovia).

Hago saber: Que en el juicio proceso de cognición número 39 del pasado año de 1956, seguido a instancia del Procurador don Vicente González Gómez, en la representación de don Juan Cid Martín, contra don José Luis Martín Domingo, vecino de Paradinas, sobre reclamación de cantidad de dos mil setecientas veintitrés pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes que se reseñan a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas de procedimiento:

Bienes embargados que se han de subastar

La mitad proindivisa de la casa en el pueblo de Paradinas y su calle Real, número 3, compuesta de planta baja, corral y desbán, sin salida accesoria, cuya medida superficial se ignora; linda por la derecha entrando, casa de Martín Casado García; izquierda, de Marta Marços Gómez; espalda, Frutos Pérez Torrejón, y frente, calle de su situación; hoy linda por derecha e izquierda con Tomás Casado.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial, que es el de *catorce mil quinientas pesetas.*

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, la cual será por pujas a la llana, no supliéndose la falta de títulos, y podrá hacerse la cesión de remate a favor de un tercero.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala audiencia del Juzgado Comarcal de Santa María la Real de Nieva, el día veintiséis de junio próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Santa María la Real de Nieva, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez Comarcal, *José Collazo Rey.*—El Secretario (ilegible).

SUBASTAS

1671

Ayuntamiento de Navas de Oro

Segunda subasta de obras

El día veintidós del próximo mes de junio y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la 2.ª subasta de las obras de tomas de aguas de la red general, de las viviendas del Barrio del Oeste, de este pueblo.

El tipo de licitación será de *treinta y siete mil trescientas noventa y tres pesetas noventa y cinco céntimos* (37.393,95), que corresponden al tipo

de licitación de la primera subasta incrementado en el 53,892 por 100.

La admisión de proposiciones será hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

La fianza provisional será del 3 por 100 del tipo de licitación y la definitiva del 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Esta subasta no se halla comprendida en el Decreto de 11 de enero de 1957 con relación al Decreto-Ley de 20 de diciembre de 1956, por haber sido aprobado el aumento a que antes se hace mención en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de enero del año corriente.

Para lo no previsto en este anuncio regirá lo consignado en el de primera subasta, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 104, de 29 de agosto de 1956, en cuanto no se oponga a lo consignado en este.

Navas de Oro a 16 de mayo de de 1957.—El Alcalde, *Evelio Rodríguez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1652

PINILLA AMBROZ

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposic ón será por quince días hábiles y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pinilla Amb oz a 11 de mayo de 1957.—El Alcalde.

1656

HONRUBIA DE LA CUESTA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Honrubia de la Cuesta a 14 de mayo de 1957.—El Alcalde, José Gil.

1657

VILLEGUILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villeguillo a 14 de mayo de 1957. El Alcalde, M. Miranda.

1658

NAVARES DE ENMEDIO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Navares de Enmedio, 10 de mayo de 1957.—El Alcalde.

1660

PEROSILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse las reclamaciones o reparos a que haya lugar.

Perosillo, 10 de mayo de 1957.—El Alcalde, Isidro Cuéllar.

1665

HONTORIA

Se encuentra expuesto al público en el Ayuntamiento, por espacio de quince días, la liquidación del Presupuesto refundido de este Ayuntamiento y cuenta municipal del ejercicio de 1956, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Hontoria, 14 de mayo de 1956.—El Alcalde.

1669

Ayuntamiento de Cabezuela

El Ayuntamiento de esta Villa tiene acordado subasta pública para obras de abastecimiento de agua potable a esta Villa, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Cabezuela, 6 de mayo de 1957.—El Alcalde, *Mauricio Carrascal.*

1670

Ayuntamiento de Navas de Oro

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la contratación, mediante subasta pública, de las obras de urbanización en la Plaza y accesos al Grupo de «Viviendas Protegidas», de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Navas de Oro a 16 de mayo de 1957. El Alcalde, *Evelio Rodríguez.*

1672

Ayuntamiento de Bernardos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de saneamiento, acometida y distribución de agua y construcción de casa vivienda del Secretario, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Bernardos a 14 de mayo de 1957.—El Alcalde, *Benedicto Cubero.*

1673

SANCHONUÑO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta pública de acondicionamiento y pavimentación de las calles de Calvo Sotelo, Fuentepelayo, Regadera y Camino de Gomezserracín, de este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de [...]

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sanchonuño a 16 de mayo de 1957.—El Alcalde, *Francisco Rico.*

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Arriendo de la Plaza de Toros

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia concurso para el arriendo de la Plaza de Toros de esta villa durante la actual temporada y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª—Durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en esta Alcaldía proposiciones reintegradas con póliza de [...] pesetas solicitando la adjudicación de la Plaza, significando que además de los festejos que la Empresa desee celebrar, serán de carácter obligatorio un espectáculo taurino los días [...] 16 de agosto y dos también taurinos en las fiestas de septiembre, uno de éstos Corrida de Toros.

2.ª—Se tendrán en cuenta la [...] propuesta de toros y toreros, así como las condiciones de carácter económico que se ofrezcan a juicio del Ayuntamiento, siendo el adjudicatario quien dará todos los festejos de la temporada.

3.ª—De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 309 de la Ley de Régimen Local, podrán los concursantes proponer condiciones para la mejor realización del servicio, sin menoscabo de la aceptación de las que obligatoriamente fije el Ayuntamiento, quien aceptará o rechazará la libre iniciativa de los concursantes.

El pliego de condiciones podrá ser examinado en la Secretaría Municipal en días y horas hábiles de Oficina.

El Espinar, 16 de mayo de 19[...] El Alcalde, *A. Calvo.*

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Segovia **Mes de abril de 1957**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de abril según datos enviados por los Veterinarios titulares.

PARTIDO JUDICIAL	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
NEGATIVO								

Segovia, 13 de mayo de 1957.—El Jefe del Servicio, *Antonio Molinero Pérez.*

IMPRENTA PROVINCIAL